

**ORDINARIO
2021-091**

AL DESPACHO, del señor Juez, hoy 15 de marzo de dos mil veintiuno, pendiente de estudio de demanda. **Sírvase proveer.**



MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dieciséis (16) marzo de dos mil veintiuno (2021).

A U T O

Actuando mediante apoderado judicial la señora **SANDRA MILENA SUAREZ VARGAS** identificada con la Cedula de Ciudadanía 63.470.666 instauró demanda ordinaria de única instancia contra de OPERADORA ÁVICOLA COLOMBIANA S.A.S. identificada con NIT 891.401.858-6, representada legalmente por **ROBERTO PÉREZ SALAZAR** o por quien haga sus veces, estando pendiente emitir pronunciamiento al respecto.

Por mandato expreso contenido en el artículo 28 del CPT y SS, norma modificada por el artículo 15 de la ley 712 de 2.001, la formulación de una demanda impone su examen para determinar si ella se ajusta a la preceptiva contenida en el artículo 25 del CPT y S.S., norma modificada por el artículo 12 de la ley 712 de 2.001, para de ello determinar si se admite o inadmite.

FRENTE A LOS HECHOS:

- 1.** Deberá hacer un relato claro de los hechos de la demanda que tengan relevancia jurídica, los cuales deberá individualizar y enumerar, y ordenados cronológicamente, **evitando hacer transcripción de normas, apreciaciones personales y/o fundamentos jurídicos que en estricto sentido no son hechos de la demanda** y deben exponerse en otro capítulo o en otras etapas procesales como fundamentos de derecho y/ alegatos de conclusión.
- 2.** Respecto el hecho primero deberá manifestar la modalidad del contrato suscrito con el demandante.
- 3.** Deberá adicionar los hechos de la demanda, teniendo en cuenta que dentro de las pretensiones **solicita el reintegro del trabajador**, pero no menciona en la

**ORDINARIO
2021-091**

narración de los hechos u omisiones, en que sustenta la solicitud, ya que no se evidencia que estuviere cobijado por fuero de estabilidad reforzada u otra razón, para que exista congruencia entre pretensiones y hechos.

- 4.** Deberá indicar el lugar de prestación de las labores, indicando la dirección y/o ubicación y jurisdicción a la que pertenece.

FRENTE A LAS PRETENSIONES:

1. Deberá incluir **PRETENSIONES DECLARATIVAS Y CONDENATORIAS**, incluyendo en las primeras lo que pretenda que sea declarado y reconocido por esta vía y en las segundas los conceptos y valores a los cuales se debe condenar a la contraparte tasándolos uno a uno. Las pretensiones deberán ser **claras y congruentes entre las declaratorias y condenatorias**, igualmente **EXPRESAR EL MONTO DE CADA UNA PARA DETERMINAR LA CUANTÍA** y competencia, conforme lo establecido en el numeral 6 del artículo 25 del CPT, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001.
2. Deberá adicionar una pretensión declarativa tendiente a establecer el salario devengado por el demandante y el cual es base para las demás pretensiones presentadas.
3. Deberá individualizar cada pretensión, indicando el concepto, el periodo solicitado y cuantificando cada una de las pretensiones, que pretende sean reconocidos.

FRENTE A LOS MEDIOS DE PRUEBA:

Conforme a lo dispuesto en el artículo 212 del Código General del Proceso deberá indicar de manera concreta y respecto de la prueba testimonial solicitada, el objeto de la misma, indicando los hechos de la demanda que pretende probar con cada uno de los testigos solicitado, para efectos de materializar el derecho de defensa y contradicción.

FRENTE AL PROCEDIMIENTO, CUANTIA Y COMPETENCIA

Deberá determinar la cuantía de las pretensiones de la demanda, a efectos de determinar el Juez competente y el procedimiento, ya que se indica en el respectivo acápite “que se trata de un proceso de Primera Instancia, que la cuantía es menor de 20 SMLV y que se agotó la reclamación administrativa”; lo cual no resulta

**ORDINARIO
2021-091**

procedente, por cuanto los Juzgados Laborales De Pequeñas Causas conocen el única instancia de procesos que no superen 20 S.M.M.V.

FRENTE A LAS NOTIFICACIONES:

Deberá acreditar el envío de la demanda y sus anexos a la demandada en cumplimiento del inciso 3 del artículo 6 del decreto 806 de 2.020. Deberá aportar al Juzgado la constancia confirmación de recibido del correo electrónico emitida por el destinatario, o la que se activa al momento del envío de la correspondencia a través de la plataforma del correo electrónico, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, artículo 8, inciso cuarto: "Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibido de los correos electrónicos o mensajes de datos".

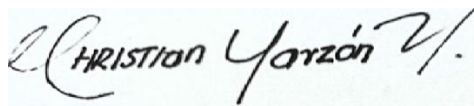
Dado lo anterior, el Juzgado concede un término de cinco (5) días hábiles para que se subsane las deficiencias anotadas, de acuerdo a lo normado por el artículo 28 del CPTSS. **Asimismo deberá integrar nuevamente la demanda en un solo escrito. Lo anterior, so pena de rechazo.**

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda, y conceder a la demandante un término de cinco (5) días, para que proceda a subsanar la misma, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído. Para lo cual deberá remitir dicha subsanación en documento PDF al correo institucional j02mpclbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co dentro del término concedido.

NOTIFIQUESE,



CRISTIAN ALEXANDER GARZON DIAZ

Juez

**ORDINARIO
2021-091**

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
BUCARAMANGA**

El Auto anterior fechado **16 DE MARZO DE 2021**, se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de **ESTADOS No. 033 FIJADO** en lugar visible de la Secretaría de la página web de la Rama Judicial, hoy **17 DE MARZO DE 2021** a las 8:00 A. M. en la ciudad de Bucaramanga. Consulta: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequeñas-causas-laborales-de-bucaramanga/2020n1>



MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ
Secretaria